

Ord. 2021-00470

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Doce (12) noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por ZAMIRA LILIANA ALFONSO MEDELLIN, en contra de SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S y otros correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 42 folios con anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210047000**.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder y la demanda no indican la clase del proceso, de conformidad con lo señalada por el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, el Despacho precisa que, en materia laboral, existen procesos ordinarios de única y de primera instancia.
2. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S. puesto que no expresa de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda.
3. En el acápite de fundamentos de derecho, si bien hace referencia a algunas normas no indica la aplicación de estas al caso en concreto.
4. No establece la cuantía tal como indica el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
5. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al apoderado de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del CPT y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Una vez subsanada la demanda, el Despacho se pronunciará sobre las **medidas cautelares solicitadas**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy noviembre 26 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 207

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría